



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL NUEVO DERECHO PROCESAL  
PENAL ECUATORIANO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR

Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos  
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la  
República

Profesor Guía  
Ab. Nicolás Burneo Arias

Autor  
Irving José García Arteaga

Año  
2016

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para el adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

---

Nicolás Burneo Arias

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

C.C. 1711844637

### **DECLARATORIA DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

---

Irving José García Arteaga  
C.C. 1310824832

## **AGRADECIMIENTOS**

“A Dios por darme la vida y permitirme vivir este sueño. A mis padres por todo el apoyo brindado. A mis hermanos. A mis profesores. Al abogado Nicolás Burneo Arias, por su ayuda en el presente trabajo. A todos quienes han hecho posible esta culminación de esta etapa de la vida”.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por estar siempre en todo momento, gracias a su incondicional apoyo y orientación han sabido guiarme para lograr conseguir la culminación de mi profesión. A mis hermanos y a todos aquellos familiares que de una u otra manera me guiaron a para conseguir este sueño.

## RESUMEN

La presente investigación se enfoca en una comparación objetiva de las normas legales que rigen el procedimiento para la interposición del recurso de apelación, revelándose que el derogado artículo 344 del Código de Procedimiento Penal contemplaba al recurso legal como una figura legal que al ser interpuesta se elevaba por el Juez o Tribunal competente a la Corte Superior a la cual correspondía la decisión de dictar procedencia o improcedencia en la utilización de dicho recurso.

En contra posición a la normativa legal derogada el Código Orgánico Integral penal en el numeral 2 del Art. 654 plantea que será el Juez tribunal competente el organismo legal encargado de dictar procedencia o improcedencia en la materialización del recurso de apelación, obviándose el anterior proceso en el cual la Corte Superior era el organismo legal que admitía recurso de apelación, dicha nueva normativa afecta ostensiblemente la imparcialidad dentro del proceso legal dado que el organismo encargado de dictar la sentencia no puede ser juez y parte, principio básico de la imparcialidad, el cual actualmente es violado de forma flagrante al impedirse a la parte insatisfecha con el dictamen legal acceder al recurso de apelación dispuesto por una corte superior diferente a la que dictaminó sentencia.

**Descriptor:** Apelación, Derecho a Recurrir, Imparcialidad, Justicia, Defensa.

## ABSTRACT

This research focuses on an objective comparison of the legal rules governing the procedure for filing the appeal, revealing that the repealed section 344 of the Code of Criminal Procedure to legal recourse contemplated as a legal figure that rose to be filed by the competent judge or court to the High Court which corresponded to the decision to issue propriety or impropriety in the use of that resource.

Position against the legislation repealed the Code of Criminal Integral in paragraph 2 of Art. 654 states that the Judge competent court the legal body responsible for issuing legality or illegality in the materialization of the appeal, obviating the above process which the Superior Court was the legal body that could determine the legality or illegality of the appeal, said new legislation significantly affects the fairness in the legal process as the body in charge of sentencing cannot be judge and jury, basic principle fairness, which is now flagrantly violated to be prevented from dissatisfied party access to the legal opinion the appeal provided by a distinct higher court which ruled sentence.

**Keywords:** Appeal, Right of Appeal, Fairness, Justice, Defense.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
1. CAPÍTULO I. DERECHO A LA DEFENSA.....	3
1.1. Derecho a la defensa.....	3
1.1.1 Objetivos del derecho a la defensa .....	5
1.1.2 Antecedentes históricos del derecho a la defensa .....	6
1.2 La Justicia.....	9
1.2.1 El acceso a la justicia .....	10
1.3 La Tutela Judicial Efectiva .....	16
2. CAPÍTULO II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN .....	19
2.1. Definición .....	19
2.2. Derecho Constitucional a Recurrir .....	21
2.2.1. Importancia del derecho a recurrir .....	26
2.2.2. Marco jurídico que lo contempla .....	28
2.3. División de los recursos .....	36
2.3.1. Clasificación por los motivos utilizados para fundamentar la interposición .....	36
2.3.2. Clasificación de los recursos procesales.....	37
3. CAPÍTULO III. RECURSO DE APELACIÓN .....	47
3.1. Definición .....	47
3.2. Antecedentes históricos del recurso de apelación.....	48
3.3. Características.....	50
3.4. Fundamento .....	51
3.5. Análisis legal sobre la admisión del recurso de apelación.....	52
3.5.1. La imparcialidad como elemento clave del recurso de apelación .....	54
3.5.2. Importancia del conocimiento de la causa por parte	



del Juez Superior.....	57
<b>4. CAPÍTULO IV. PROPUESTA.....</b>	<b>59</b>
4.1. Justificación.....	59
4.2. Desarrollo de la propuesta.....	61
<b>5. Capitulo V. CONCLUSIONES Y</b>	
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>64</b>
5.1 Conclusiones .....	64
5.2 Recomendaciones.....	66
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>68</b>

## INTRODUCCIÓN

El recurso de apelación en la actualidad se revela como uno de los elementos legales de mayor importancia dentro del sistema ecuatoriano de justicia, garantizando la validez de la legalidad ecuatoriana y el respeto pleno a las normas y tratados internacionales de derechos que garantizan el derecho a la defensa en un proceso legal capaz de satisfacer las exigencias y necesidades legales de todos los ciudadanos, siendo por ende el derecho de recurrir la máxima expresión del debido proceso y del Estado de Derecho.

También es de destacar que el derecho a recurrir a sido desde los inicios del desarrollo de las ciencias legales un elemento distintivo a partir del cual se ha logrado brindar un carácter equitativo e igualitario a la justicia ratificando el derecho a la defensa en todas las etapas de los procesos legales y asegurando la igualdad y el respeto de todos los procesados independientemente de las características y particularidades de los mismos.

Administrar justicia de forma equitativa ha sido el mayor reto de las diferentes civilizaciones que han habitado a lo largo de la historia de la humanidad, contemplándose desde el inicio del desarrollo de la legalidad el derecho de las partes en contienda a hacerse escuchar durante el proceso legal y el derecho a reclamar una segunda revisión del caso por no sentirse representados con la decisión tomada por un juez o tribunal.

La presente investigación está constituida de la siguiente forma:

El primer capítulo denominado derecho a la defensa aborda de forma sintética su definición, el objetivo del derecho a la defensa, el acceso pleno a la justicia, y la tutela judicial efectiva como herramienta legal capaz de garantizar los derechos e intereses de las personas implicadas en el proceso de modo que exista una igualdad de condiciones y accesibilidad a la defensa durante las diferentes etapas del proceso legal.

El segundo capítulo titulado los medios de impugnación detalla la definición, importancia y uso de los mismos dentro del proceso legal, así como también el derecho constitucional a recurrir, de modo que aquellas sentencias consideradas como adversas podrán ser revisadas por jueces o autoridades superiores, también se detalla la importancia del derecho a recurrir como expresión universal de justicia y Estado de Derecho que garantiza la imparcialidad y el respeto al debido proceso.

El tercer capítulo nombrado recurso de apelación, detalla la definición, antecedentes históricos, importancia, características, fundamentos, aplicación, así como el análisis comparativo del procedimiento a seguir para interponer el recurso de apelación en el Código de procedimiento penal (derogado) y el Código Orgánico Integral Penal, así como también se analizó a la imparcialidad como elemento clave del recurso de apelación y la importancia del conocimiento de la causa por parte del Juez Superior.

El cuarto capítulo denominado propuesta, justifica y expone los motivos por los cuales es necesario reformar el numeral 2 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo que sea un juez o tribunal quien resuelva acerca de la admisión del recurso de apelación para garantizar la imparcialidad y por ende la imparcialidad del juzgador.

## 1. CAPÍTULO I. DERECHO A LA DEFENSA

### 1.1. Derecho a la defensa

El derecho a la defensa se constituye como la herramienta legal que garantiza la prevalencia de la justicia y la posibilidad de establecer recursos en post de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas afectadas en cualquiera de las etapas de un proceso, de esta manera lo señala Perretti, (2010, p.27), quien sostiene que: "...Es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal y civil, con la finalidad de asegurar la efectiva realización de los principios procesales" (p. 27), es decir el derecho a la defensa es el medio a través del cual se logra una equidad entre las acciones legales entre las partes en conflicto.

Por su parte Binder, (2010, p.167), de la misma manera afirma que:

"...La defensa se constituye como un derecho inherente a todo miembro de la sociedad por el solo hecho de su condición humana, gracias al cual es posible fijar los parámetros legales en virtud de los cuales se tutela la integridad personal y de los bienes de un individuo" (p. 167).

Dicho de esa manera, el derecho a la defensa es la principal garantía de justicia equitativa e igualdad a la que pueden acceder la totalidad de ciudadanos, sin importar su condición económica social, cultural o política.

La legalidad ecuatoriana observa el derecho a la defensa en plena concordancia con los acuerdos y tratados internacionales signados por el Estado, enfatizando el total respeto y seguimiento de la justicia ecuatoriana a los principios promulgados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. La indefensión como fenómeno legal se encuentra tipificada como delito y violación al Estado de Derecho de todo ciudadano, ratificándose el derecho a la

defensa y el total desacuerdo con tal fenómeno en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Art. 10 plantea:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 10).

Los procesos legales de validez están íntimamente relacionados con el derecho a la defensa en cualquiera de sus etapas y la garantía del mismo para todos los seres humanos indiferentemente de su condición económica, política, social, religiosa, entre otras.

El Artículo 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por su parte señala:

1. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 11).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 señala:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución, 2008, Art. 11).

Se evidencia que es deber y obligación del Estado ecuatoriano precautelar los derechos de sus ciudadanos, lo cual se traduce en el respeto pleno al derecho a la defensa como premisa indispensable de una justicia equitativa e igualitaria.

El derecho a la defensa es un aspecto clave dentro de la Constitución de la República del Ecuador, garantizándose el acceso a la misma por parte de todos los ciudadanos y el deber y obligación del Estado de brindar los medios y recursos necesarios que aseguren el derecho a la defensa.

Del derecho a la defensa se deriva el derecho a recurrir, el cual posee características tales como la interposición con la finalidad de impugnar decisiones que no están firmes en un periodo de tiempo limitado, a través del derecho a recurrir se logra establecer una defensa óptima para el imputado.

### **1.1.1 Objetivos del derecho a la defensa**

El derecho a la defensa garantiza la prevalencia de los intereses de la mayoría de los ciudadanos, es decir el interés común ante intereses particulares que se traduzcan en actuaciones indebidas en procesos penales y la consecución de arbitrariedades que propicien la impunidad, de ahí que el derecho a la defensa constituya la herramienta legal a través de la cual se logra la presentación de la totalidad de indicios, evidencias y pruebas que aseguren una justicia equitativa e igualitaria. Larrea, (2013, p.95), explica que:

“El derecho a la defensa garantiza un proceso legal consecuente y enmarcado en aspectos de justicia e igualdad, brindando la posibilidad a todo procesado de respeto a sus derechos humanos y garantías brindadas por el Estado, siendo el procesado solamente considerado como responsable del cargo que se le imputa luego de ser probada su culpabilidad por la Fiscalía” (p. 95).

A través del derecho a la defensa se asegura que los presuntos culpables no puedan ser tratados como tales hasta el momento en el que se pruebe su

culpabilidad, participación y responsabilidad en los hechos adjudicados a los mismos.

Todo proceso legal que observe el derecho a la defensa garantizará al implicado el debido proceso y el respeto pleno de sus derechos humanos, brindándose a la defensa del acusado la información y elementos necesarios para garantizar una defensa que abarque la totalidad de posibilidades para demostrar la inocencia del acusado.

### **1.1.2 Antecedentes históricos del derecho a la defensa**

El desarrollo de la humanidad fue posible debido a la capacidad del ser humano como individuo de compartir e interactuar en comunidad, de ahí que se crearan sociedades capaces de equilibrar los diferentes aspectos cotidianos de la vida del ser humano, entre ellos el arte y ciencia de impartir justicia, el cual desde sus inicios logró una armonía de la actuación de las partes en conflicto, enfatizándose la defensa como herramienta capaz de brindar una oportunidad de justicia al procesado. Marrero,

(2012.p, 92), señala que:

“Desde los inicios de la humanidad la defensa ante procesos legales fue una necesidad que permitió crear la identidad legal y un ordenamiento social en el que el respeto a la legalidad y el orden fueron los pilares sobre los cuales se irguieron las relaciones interpersonales y entre naciones” (p. 92).

La necesidad de garantizar a las partes en conflicto plenas condiciones de igualdad y de poder plasmar sus puntos de vista en el proceso legal constituyó desde los inicios del derecho una obligación necesaria e imprescindible para garantizar una justicia imparcial y efectiva.

Valiño, (2011.p,73), expresa que:

“El derecho romano entre sus mayores logros enuncia la posibilidad y el derecho de todo ciudadano romano a contar con una defensa justa dentro de los parámetros legales, rigiéndose por un conjunto de normas legales que aseguraban la legalidad de la defensa y posibilitando el respeto a la integridad económica, física y moral del acusado mientras estuviese bajo la tutela de su defensor” (p. 73).

La antigua Roma constituye la cuna del derecho internacional actual, logrando el derecho romano establecer parámetros precisos y prácticos que aseguraban una defensa efectiva y reconocida desde el punto de vista legal como una necesidad clave dentro de todo proceso legal al que fuese sometido un ciudadano romano.

El medio evo constituye la etapa oscura de la historia de la humanidad en la que avances sociales y científicos fueron relegados a un segundo plano por el misticismo y oscurantismo. De ahí que el derecho romano que había logrado un desarrollo durante siglos fuese olvidado y suplantado por figuras legales autoritarias las cuales excluían el derecho a la defensa como una posibilidad a ser desarrollada por los presuntos acusados.

A mediados del Siglo XV en Europa los pequeños y medianos comerciantes incrementan su poder económico e influencia política en varios estados europeos feudales, reclamando un respaldo legal que asegurase sus actividades económicas y bienes personales, rescatándose en la época el derecho romano como fuente y plataforma teórica para el desarrollo de un nuevo orden legal.

Por su parte Ruíz, (2011, p.95), señala que:

“El antagonismo entre la nobleza, la clase feudal y burguesía fue el elemento que revolucionó el derecho existente en la época, el cual se caracterizaba por la impunidad de la nobleza y el clero desde el punto de vista legal y la falta de estado de derecho, situación que se revirtió



de forma paulatina iniciándose con la firma de la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, en la cual se establecía un conjunto de normas legales que aseguraban la defensa de los hombres libres ante cualquier tipo de poder” (p. 95).

El nacimiento de la burguesía europea propició al unísono la redacción de nuevas normas legales que para la época eran revolucionarias y garantizaban los derechos de la incipiente burguesía ante los abusos de poder de la nobleza y el clero, tales reformas legales se sustentaron en el derecho romano recatándose de esta forma la riqueza y conocimiento jurídico utilizado durante el Imperio Romano siglos atrás.

Gaviria, (2010), explica que:

“Entre las enseñanzas que se derivaron del conflicto europeo del 45 quedaron de manifiesto aspectos tales como la necesidad de precautelar el Estado de Derecho en las democracias europeas con el objetivo de evitar el ascenso al poder de regímenes autoritarios y totalitarios, priorizándose el derecho pleno a la defensa de todos sus ciudadanos como garantía de la libertad personal, social y democracia” (p. 123).

A nivel internacional, solamente es concebido el Estado de Derecho de naciones democráticas, a partir de la existencia del pleno derecho a la defensa en los procedimientos legales a ser utilizado en cualquiera de las etapas de los mismos y en plena concordancia y respeto con los aspectos plasmados a tal fin en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se evidencia entonces que la justicia de naciones libres y democráticas garantiza el derecho a la defensa de todos sus ciudadanos y el cumplimiento cabal de las normas internacionales que hacen referencia a dicha herramienta legal.

## 1.2 La Justicia.

La justicia se revela como el equilibrio ético, moral y personal que debe mantener el ser humano al vivir y compartir en sociedad, la justicia es la garantía de la igualdad de derechos del acceso a la justicia, del derecho a la libre expresión y a hacer uso de recursos legales que satisfagan plenamente las necesidades del ser humano.

La actitud recíproca y equitativa en sociedad es el principal objetivo de la justicia, es la voluntad de los justos sobre lo ilícito, es el mantenimiento pleno del equilibrio social y del respeto individual y colectivo a las normas y regulaciones encargadas de mantener un Estado de justicia en el que todos posean derechos sociales individuales y una participación plena en la construcción social amparados por una legalidad equitativa y justa.

Garrido, (2011,p.94), afirma que:

“Justicia es la cualidad de lo justo. Administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal. La justicia se califica de distributiva cuando aspira a repartir entre las personas los bienes, los derechos, los deberes y los honores, en función del valor y de las aptitudes de cada uno y de su función en la sociedad”. (p. 94).

La justicia es la herramienta a través de la cual se logra un equilibrio social y se implementa un conjunto de normas y valores legales que garantizan no solo la convivencia pacífica y armónica entre las personas, sino la posibilidad de desarrollar y mejorar el proyecto social, así como establecer las pautas que hagan de la justicia la plataforma sobre la cual se alcancen conquistas políticas, sociales, económicas y culturales que favorezcan a toda la sociedad en su conjunto.

La organización social está supeditada a la justicia, la misma establece la normativa a ser acatada en las relaciones interpersonales, así como en relaciones entre organismos y estados, precautelando los derechos individuales y colectivos, vigilante en todo momento de posibles abusos de poder que puedan afectar el equilibrio social.

Gordillo (2015, p.47), explica que:

“La justicia constitucional responde a la supremacía de la Constitución que la sitúa en la cima del ordenamiento jurídico y es su fundamento, inclusive se determina que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país gozan de igual rango constitucional o superior a cualquier otra norma jurídica o acto de autoridad pública” (p.47).

La justicia es la herramienta legal a través de la cual se garantiza la supremacía de la Constitución por encima de todo ordenamiento jurídico, siendo la Constitución el fundamento que la respalda.

Además es de destacarse que la justicia se determina y subordina a los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por la nación, garantizándose que los mismos al igual que los elementos legales garantizados en la Constitución gocen de un rango superior a cualquier otra norma jurídica o acto de autoridad público.

La justicia reúne en sí un conjunto de principios e ideas subordinados a los sistemas de control constitucional, siendo la justicia la norma fundamental de principios y valores que orienta al resto del ordenamiento jurídico.

### **1.2.1 El acceso a la justicia**

Los derechos constitucionales y acuerdos internacionales signados por el país garantizan el pleno derecho al acceso a la justicia, haciéndose hincapié en la

necesidad de desarrollar y ampliar el derecho a la defensa, de forma tal que las partes en conflicto posean la capacidad de recurrir toda resolución desfavorable a sus intereses o derechos.

La justicia aborda un conjunto de limitaciones sociales a través de las cuales se prohíben o permiten acciones específicas que estén en concordancia con la realidad histórica y la sociedad en la cual se desenvuelve.

Por su parte Yépez (2012, p.514), da su concepto al respecto, en el que sostiene que:

“La justicia abarca el conjunto de normas jurídicas supeditadas a la concepción de legalidad de las diferentes etapas de la historia de la humanidad cuyo objetivo está dado por hacer prevalecer un orden social estable que garantice el desarrollo social y regule de forma efectiva las actividades, comportamientos y acciones sociales e individuales” (p. 514).

Por lo mencionado por el autor, se puede describir a la justicia, como la capacidad de precisar los valores justos e inherentes al desarrollo social que garantizan la armonía y respeto de todos los elementos que conforman la sociedad, también se define como el conjunto de normas, pautas y criterios estrechamente relacionados a las características sociales de la época, costumbres, tradiciones y relaciones interpersonales que se establecen.

La justicia ha mantenido un carácter constante y perpetuo a lo largo de la historia, garantizando la equidad en las relaciones interpersonales de los diferentes elementos que componen la sociedad y manteniendo la observación y respeto de los principios jurídicos que aseguran el equilibrio social y el respeto a principios y valores que permiten el desarrollo social y la convivencia armónica y pacífica de los hombres.

En ese sentido, González (2011, p.157), afirma que:

“La justicia ha sido desde los inicios de la civilización el elemento capaz de brindar un panorama y horizonte a las partes en conflicto, para dar lugar a la toma de una resolución favorable, manifestándose la justicia como la expresión máxima de benevolencia, fe y caridad a ser impartida en una sociedad que aspira alcanzar la equidad dentro de sus marcos históricos y culturales” (p. 157).

Por lo citado y por lo que se ha venido manifestando en el presente trabajo, se determinaría resumidamente, que la justicia es un derecho subjetivo que toda persona tiene para acudir a la administración de justicia con el fin de que se le reconozca un derecho consagrado normativamente.

Entre los elementos que garantizan el pleno acceso a la justicia destaca el principio de gratuidad, dado por la necesidad de eliminar obstáculos económicos que limiten el acceso a la justicia, existe la salvedad impuesta a quienes litigan con temeridad y mala fe en la que se incluyen honorarios de abogados, peritos y multas.

El principio de gratuidad de la justicia queda plenamente reconocido en los Art. 75 y numeral 4 del Art. 168 de la Constitución, en concordancia con el Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, estableciéndose en los mismos de forma clara el derecho al acceso a la administración de justicia de forma gratuita, así como los parámetros a seguir por la ley en la determinación de costas procesales, calificándose para dicha acción si el ejercicio del derecho de acción o contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario.

Es decir, aquellas personas que litiguen de forma abusiva, maliciosa o temeraria, deberán pagar los gastos del Estado con la excepción de aquellos servicios prestados por la administración de la Función Judicial o servicios notariales.

El principio de igualdad de derechos que garantiza el libre acceso a la justicia se encuentra contenido en el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República, señala:

“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Constitución, 2008, p. 21).

Es de destacar que la justicia ecuatoriana se identifica por su carácter igualitario, de respeto y consideración a todos sus ciudadanos independientemente de sus diferencias económicas, sociales, políticas, culturales, religiosas, entre otras, excluyéndose cualquier tipo de discriminación o tratamiento diferenciado ante la ley, como consecuencia de la pluriculturalidad y plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, reafirmando de esta forma la accesibilidad en igualdad de condiciones de todos los ciudadanos al derecho a la defensa, plasmándose en la capacidad de recurrir aquellas decisiones o resoluciones desfavorables a los intereses y derechos de los mismos.

La Constitución de la República del Ecuador (2014), en su artículo 75 señala que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución, 2008, p. 53).

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior todas las personas poseen el derecho a acceder de forma gratuita a la justicia, tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, garantizándose en todo caso la posibilidad de indefensión.

La tutela judicial efectiva se encuentra contenida en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconociéndose a los órganos judiciales como los garantes y precauteladores de los derechos fundamentales reconocidos por la justicia constitucional, así como aquellos establecidos en ordenamientos jurídicos de menor jerarquía.

Todos los elementos anteriores guardarán plena concordancia con los acuerdos internacionales signados por el Ecuador en el que se reconozcan los derechos humanos y se reconozca un Estado de Derecho en el que todos los ciudadanos tengan pleno acceso a la justicia y por ende a la tutela judicial efectiva de sus derechos.

Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia reafirma su carácter de justicia social, democracia, soberanía, independencia, unidad, interculturalidad, plurinacionalidad y carácter laico, siendo importante dado a la subordinación de la estructura y funcionamiento del Estado a la voluntad del pueblo como fundamento de autoridad, garantizando una acción en manos del poder público y de participación directa, tal como expone la Constitución en su Art. 1.

El Art 168 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales” (Constitución, 2008 Art. 25).

Se establece la gratuidad de la justicia desterrándose cualquier tipo de prebenda o privilegio que pueda derivarse del uso de recursos económicos como premisa para impartir justicia, de modo que se recalca el carácter equitativo e igualitario y de acceso pleno a la justicia de todos los ecuatorianos, independientemente de sus recursos económicos.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), señala que:

“Art. 22.- Principio de acceso a la justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso” (COFJ, 2009, Art. 22).

Como queda expuesto en la normativa citada, los operadores de justicia poseen la obligación de garantizar el acceso a todas las personas a la justicia, independientemente de sus características económicas, sociales, culturales, entre otras, estableciendo de ser necesario medidas que permiten superar cualquier barrera que afecte la igualdad de acceso y oportunidades a la justicia.

También el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la igualdad en el acceso de la justicia, reconociendo este derecho como uno de los pilares básicos del Estado Social de Derechos y Justicia, garantizándose la existencia de un orden equitativo basado en principios de



convivencia, armonía y paz social, quedando de esta forma plenamente reconocido el libre acceso a la justicia.

Es la máxima responsabilidad de los funcionarios públicos del sistema de justicia nacional garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades para la defensa en todas las etapas del proceso judicial, así como también permitir el acceso pleno a la justicia de personas y colectividades.

Con el objetivo de garantizar tales derechos el Consejo de la Judicatura coordinará acciones con el resto de organismos de la Función Judicial materializando disposiciones a través de las cuales puedan ser superadas todas las barreras discriminatorias estructurales, jurídicas, económicas, sociales, entre otras.

### **1.3 La Tutela Judicial Efectiva**

La tutela judicial efectiva se revela como la capacidad de acción dentro del proceso judicial de todos los perjudicados en el mismo con la finalidad de garantizar los derechos y legítimos intereses respaldados por la legalidad existente, siendo por lo tanto el derecho a la defensa inviolable y accesible a todos en igualdad de condiciones, en cualquiera de las etapas del proceso legal.

El derecho a la tutela judicial efectiva es la capacidad de todo legislador de ratificar la necesidad de prestación jurisdiccional en concordancia con las herramientas y procedimientos legales existentes, garantizándose de esta forma el acceso al proceso hasta el arribo a la sentencia final, estableciendo la tutela judicial efectiva como el ejercicio capaz de asegurar una justicia condicionada por valores como el orden, seguridad e igualdad en el trato a todos los ciudadanos.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 plantea que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución, 2008, p. 53)

Está basada en la organización de los diferentes aspectos que componen el proceso legal, garantizándose condiciones como el acceso, prestación y ejercicio a todos los ciudadanos, siendo la tutela judicial efectiva un deber de organización y ejecución del Estado y diferentes órganos de administración de justicia, con el objetivo de garantizar los derechos individuales de los ciudadanos, derechos humanos y acuerdos internacionales que a tal finalidad haya celebrado el Estado.

La tutela judicial efectiva se inicia desde las primeras etapas del proceso legal, manteniendo plena vigencia hasta la finalización del mismo, es decir con la sentencia a ser ejecutada, debe destacarse que la tutela judicial efectiva abarca un conjunto de derechos básicos contenidos en la Constitución de la República y susceptibles a todas las personas intervinientes en el proceso legal, independientemente de sus condiciones sociales, políticas u otras características personales.

Se revela como un derecho constitucional estrechamente vinculado al debido proceso, garantizándose en todo momento que cualquier tipo de abuso o ilegalidad cometido por los funcionarios en las diferentes etapas del proceso legal no quede en la impunidad, formulando los elementos legales capaces de juzgar en concordancia con la legalidad existente dichas violaciones y garantizar de esta forma el respeto al debido proceso y a las garantías y derechos contenidos en la constitución de la República.

La estrecha vinculación entre la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de los derechos humanos trasciende a nivel internacional, constituyéndose acuerdos internacionales que reconocen la obligación y necesidad de mejorar, perfeccionar e incrementar los elementos legales que garanticen la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos como manifestación plena de respeto y acatamiento a las normas legales plasmadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la tutela judicial efectiva como el derecho fundamental inherente a todos los ciudadanos, el cual garantiza el pleno respeto de la cultura jurídica y características propias del derecho ecuatoriano, garantizando los procedimientos legales, democráticos que se traduzcan en la imposibilidad de indefensión de ninguno de sus ciudadanos y el derecho a una defensa justa y efectiva.

Dentro de los elementos que componen la tutela judicial efectiva se recalcan: la necesidad de imparcialidad de jueces, la celeridad procesal, la prescripción de la indefensión, el deber de cumplimiento de fallos judiciales como elementos básicos para garantizar la funcionabilidad y efectividad en la administración de justicia.

Es evidente que el derecho a la tutela judicial efectiva no podrá ser comprometido ni obstaculizado por las acciones de la Fiscalía o acusadores afectando o limitando la capacidad de recurrir por parte de los presuntos acusados, siendo tales acciones observadas como flagrantes violaciones a los derechos humano, la igualdad procesal y derecho constitucional de los procesados.

## 2. CAPÍTULO II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### 2.1. Definición

Los medios de impugnación legales son herramientas basadas en estrategias y conocimientos que garantizan la posibilidad de demandar mejores condiciones para las partes en conflicto y lograr sentencias más adecuadas a las necesidades y exigencias del derecho moderno, para Torres, (2012, p.196):

“La utilización de recursos legales destaca como una de las alternativas dentro del derecho civil y penal más utilizadas a lo largo de la historia de la humanidad, remontándose su uso a la República romana cuando los tribunos poseían el derecho de impugnar aquellas sentencias que considerasen ilícitas contra los ciudadanos romanos” (p. 196).

Siendo los recursos, aquellos modos de actuar para lograr la efectividad de un derecho o medios a través de los cuales las partes comparecientes en un proceso legal son capaces de hacer frente a resoluciones que afectan sus intereses o con las cuales no poseen conformidad, podría decirse que, es un derecho que tienen las partes a intervenir en todos los actos del proceso y argumentar las observaciones que crean se hayan vulnerado.

Por lo expuesto, Herrera, (2012, p.86), sostiene que:

“El recurso legal amplía los horizontes de las partes en conflicto brindando posibilidades a las mismas de lograr una sentencia que satisfaga plenamente sus necesidades y al mismo tiempo permita hacer un uso adecuado de la legalidad existente apoyándose en principios como el debido proceso y la legalidad” (p. 86).

Entonces, debería entenderse, que los medios de impugnación son instrumentos de impugnación de resoluciones no firmes, de tal modo que aquella parte que se considere afectada por la resolución derivada del

dictamen legal, posea el derecho procesal de plasmar su inconformidad y demandar la revocación de tales dictámenes con sus consecuencias legales.

Al ser los medios de impugnación derechos facultativos de las partes en el proceso, fundado con el objetivo de velar los derechos de las personas contra los errores en que pudiera caer los administradores de justicia, es necesario siempre la revisión del fallo a fin de poder determinar si existen violaciones a la ley, mismas que conlleven a la emisión de un fallo que contravengan con las disposiciones legales, por ello el tratadista Zabala Baquerizo (2007, p.245), sostiene que:

“La impugnación es un derecho que el Estado concede a las partes procesales desde el momento en que se constituye la relación jurídica, que es de naturaleza del proceso. Es un derecho subjetivo que tiene toda parte procesal y que es propio a dicha parte” (p.245).

Por lo citado, se puede decir que tanto la sociedad como el Estado en sí mismo, ansían que toda resolución sea justa, apegada siempre a derecho, en donde se evidencie que exista una declaración de certeza del delito cometido por el acusado.

A lo largo de la historia, hemos podido darnos cuenta que las personas que ejercen la administración de justicia, han cometido ciertos errores en su momento respecto a una decisión en un juicio, pudo haber sido ya sea por negligencia, ignorancia o incluso por pasiones y sentimientos, así mismo enseña el tratadista Davis Echandía (2012, p.503), cuando señala que:

“La revocación procede no solo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir las formalidades procesales” (p.503). Consecuencia de lo expuesto, es que surge la necesidad de las partes procesales para ejercer su derecho a impugnar una resolución en la que consideren que se han afectado sus derechos.

## 2.2. Derecho Constitucional a Recurrir

El Estado ecuatoriano se reconoce como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático e independiente, siendo su funcionamiento dirigido a la salvaguarda de los derechos constitucionales recogidos en la Constitución de la República, garantizándose el pleno goce de todos los derechos establecidos en la constitución, para todos sus ciudadanos sin ningún tipo de discriminación.

A través de la justicia constitucional se garantiza la supremacía de la constitución, ubicándola sobre todo ordenamiento jurídico existente, ratificándose por la misma los acuerdos internacionales signados por el Estado en los que se garantizan los derechos humanos, es decir, la justicia constitucional se revela como el eje angular de los principios y valores existentes en el resto de los ordenamientos jurídicos del Estado.

El derecho a la defensa se encuentra plenamente reconocido en la Constitución de la República, dado que a través de la misma se logra una justicia equitativa e igualitaria capaz de brindar oportunidades a todos los ciudadanos a defender sus posturas en concordancia con la legalidad existente y el pleno respeto a la dignidad humana.

Por su parte el tratadista García (2012, p.248), sostiene que: “El derecho a recurrir se revela como la capacidad de revisar todo fallo desfavorable a los intereses o derechos de los procesados en concordancia con las garantías y derechos constitucionales” (p. 248).

Como lo menciona el autor, el derecho de todos los procesados a hacer uso de los recursos legales contemplados por la normativa existente, para de esta manera garantizar el derecho a la defensa de las personas. De la misma manera lo plantea el tratadista Zabala (2007, p.244, 245), en el que menciona que:

“El derecho de impugnar es el que la ley le concede a las partes procesales en casos excepcionales para que se opongan a la ejecución de una providencia judicial (auto o sentencia) que le causa agravio, mediante el recurso dirigido al mismo juez inferior para ante otro jerárquicamente superior a aquel, a fin de que, luego de revisar el proceso, o la decisión impugnados, según sea el caso, dicte una nueva decisión que repare el agravio” (p. 244, 245).

El derecho a recurrir, es un derecho de todos los ciudadanos, que se justifica al manifestar su voluntad posterior a una resolución dictada por el tribunal o juez competente en la que se crea que existe, irregularidades, tales como irrespeto al debido proceso, violaciones al marco normativo, así como fallos que contravengan las garantías constitucionales o acuerdos internacionales signados por el Estado que garantizan el respeto de los derechos humanos de los presuntos infractores. Para el tratadista Torres (2012, p.126):

“Toda sentencia adversa a los procesados podrá ser revisadas por un juez o tribunal de superior jerarquía orgánica, garantizándose el derecho de recurrir a recursos contra los fallos emitidos por tribunales inferiores en aras de garantizar y proteger el derecho a la defensa de los procesados” (p. 126).

La impugnación puede ser observada como los medios o instrumentos jurídicos de naturaleza procesal comprendidos en la legislación existente, los cuales no son limitados únicamente a la refutación de sentencias sino que se proyectan más allá pudiéndose llevar a cabo los mismos en cualquiera de las etapas del trámite judicial a través de diferentes medios.

Existe la posibilidad de actividad irregular en el trámite judicial, siendo la impugnación el mecanismo correctivo a ser materializado a priori con el objetivo de eliminar vicios y defectos a través de la impugnación, lográndose como resultado el control efectivo de la actuación judicial posterior a la

materialización de la irregularidad, es decir la impugnación se lleva a cabo como una solución ex post a las actividades indebidas o ilegítimas.

Por su parte la Constitución de la República en su artículo 76, numeral 7, literal m), reconoce plenamente el derecho a recurrir toda resolución desfavorable a los intereses o derechos de los procesados, del mismo modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la vigencia, necesidad y efectividad del derecho a recurrir como garantía del derecho a la defensa y respeto pleno a los derechos humanos de los acusados.

Jiménez (2013, p.342) señala que:

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado en cuanto al derecho a recurrir como el elemento legal que garantiza la vigencia y efectividad del derecho a la defensa, quedando plenamente reconocido en la Constitución de la República que el derecho a recurrir abarca las segundas instancias y los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por la legislación procesal” (p. 342).

La acción de recurrir no solamente alcanza segundas instancias, sino que abarca la totalidad de recursos ordinarios y extraordinarios previstos por la legislación procesal, es decir se observan dos grados, los cuales forman parte de un mismo proceso y posteriormente la capacidad de recurrir a recursos extraordinarios propios de cada procedimiento.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 2, literal h), señala:

“2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:



h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

Se determina claramente que el Ecuador es un Estado en donde está garantizado el derecho a recurrir, no solo por la Constitución sino también por tratados internacionales en los que forma parte.

El derecho a recurrir no puede ser observado solamente como una previsión legislativa, sino que el mismo debe valorarse como un derecho constitucional de las partes en plena concordancia con los recursos legales establecidos por la legalidad, afianzándose a través de tal acción el respeto a las garantías constitucionales y garantías básicas del derecho a la defensa.

Por su parte el Art. 424 de la Constitución de la República habla sobre la supremacía de la justicia constitucional sobre cualquiera de las otras normas legales existentes, garantizándose de este modo la uniformidad en las normas a ser aplicadas en actos de poder público con la finalidad de materializar la eficacia y veracidad jurídica.

Por eso todo proceso legal en el que se verifiquen acciones que atenten contra el respeto al debido proceso son susceptibles a la acción de recurrir, procediendo el mismo para la totalidad de procesos en concordancia con la Constitución de la República y con el derecho a la defensa, observándose la acción de recurrir como parte de la estructura procesal.

También el Art. 428 de la Constitución de la República brinda los elementos legales necesarios a jueces o tribunales para la suspensión inmediata de trámites de causa que consideren que vulnera o afecta los derechos reconocidos en la Constitución o aquellos reconocidos de forma internacional por la nación ecuatoriana.

El Art. 76 numeral 3 de la Constitución también reconoce la posibilidad de impugnar los actos administrativos llevados a cabo por cualquier autoridad del Estado de considerarse que los mismos contravienen los derechos de la justicia constitucional.

Como lo sustenta Flores (2014, p.267), que:

“El derecho a recurrir es procedente en aquellos casos en los que queda de manifiesto acciones y actitudes irregulares, violaciones o fallos que contravengan las garantías constitucionales o acuerdos internacionales que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos a los acusados, es decir procesos en los cuales no se respete el debido proceso”(p. 267).

Siendo el derecho a recurrir un elemento persuasivo que garantiza que los órganos de instancia o jueces que reconocen la posibilidad de toda persona a materializar pronunciamientos basados en las pretensiones de la parte recurrente en plena observancia y aplicación de principios constitucionales, respeto a los derechos contenidos en la Constitución, al debido proceso y derechos humanos.

El Estado Constitucional y Democrático que rige la legalidad vigente en el Ecuador promulga que toda decisión tomada por jueces o tribunales deberá estar sometida a la Constitución y la ley, aunque debe destacarse que existen casos en los que no se cumple tal disposición, de ahí la necesidad de que la acción de recurrir a herramientas legales que garanticen resoluciones que respeten los intereses y derechos de las partes en proceso, es objetivo clave del sistema de justicia ecuatoriano.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, se puede decir que el derecho a recurrir es una garantía básica del respeto al debido proceso legal, garantizándose que todo fallo sea susceptible al derecho de recurrir, reafirmando de esta forma el derecho a la defensa, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República y acuerdos internacionales signados por el Estado

### 2.2.1. Importancia del derecho a recurrir

La justicia aborda un conjunto de limitaciones sociales a través de las cuales se prohíben o permiten acciones específicas que estén en concordancia con la realidad histórica y la sociedad en la cual se desenvuelve, valores que se han mantenido inherentes a la justicia independientemente de épocas o condiciones históricas son la honradez, ética e igualdad, los cuales garantizan un ambiente de equilibrio social, tolerancia y respeto.

Ramírez (2010, p.283) afirma que:

“Desde los inicios de la humanidad la justicia ha sido la máxima expresión del derecho con el objetivo de establecer estatutos jurídicos a través de los cuales se plasmen los valores, bienes e intereses a ser preservados para garantizar la convivencia y armonía social” (p. 283).

La justicia ha sido el elemento común en todas las civilizaciones que han florecido y desaparecido en la historia de la humanidad, ha sido el objetivo a través del cual se han intentado alcanzar valores como la equidad, imparcialidad y hermandad entre las personas.

Con el desarrollo histórico de la humanidad se promulgaron los derechos humanos en los cuales se reconocen que todos los hombres nacen iguales, siendo acreedores de los mismos derechos ante la justicia, la cual se revela como imparcial, equitativa e igualitaria para todos los seres humanos, independientemente de su credo, raza o características independientes.

La importancia del derecho a recurrir está dada por la posibilidad de lograr con la materialización de dicho recurso la posibilidad de modificar, revocar o invalidar las resoluciones judiciales que atenten contra los derechos fundamentales, lográndose un equilibrio del aparato punitivo del Estado y limitándose cualquier tipo de acción que atente contra los derechos fundamentales. Ramírez (2010, p.483) afirma que:

“El recurso constituye la herramienta legal a través de la cual se logran enmendar los errores u omisiones de los administradores de justicia, partiendo desde el punto de vista que los mismos no son infalibles sino plenamente susceptibles al equivocación, por lo que de materializarse los recursos se reclaman la enmienda de los posibles errores judiciales que pueden ser ordinarios y extraordinarios” (p. 483)

El error judicial se define como las declaraciones ajenas a la voluntad de la ley, vicios y errores en los que incurren los juzgadores al momento de dimitir un conflicto debido a la mala elección de las normas sustanciales aplicando textos impertinentes o a la omisión de aquellas normas que corresponden al caso en cuestión.

El error judicial no solamente se manifiesta en la violación de la norma jurídica sino en la resolución que como resultado de dicha acción desemboca en un fallo determinado por la doctrina universal como error in iudicando.

El error judicial se subordina al juicio equivocado del juzgador y en ningún caso al desconocimiento, es decir el error crea un conocimiento ajeno a la realidad que afecta la decisión legal a ser tomada y por ende viola los derechos básicos del procesado.

El derecho a recurrir persigue como principal objetivo impugnar aquellas resoluciones dictada por un Tribunal o Juez, constituyéndose en una garantía constitucional expresa y autónoma de utilización exclusiva de los imputados, siendo tal herramienta legal reconocida internacionalmente como principio de bilateralidad en las facultades recursivas del enjuiciamiento penal.

Como se ha señalado es evidente que el derecho a recurrir está basado en una violación de la ley al negarse o cumplirse parcialmente ciertos aspectos legales, constituyéndose la sentencia en un elemento que afecta los derechos fundamentales del imputado, siendo el derecho a recurrir la herramienta legal a

través de la cual se solicita la corrección de la sentencia por parte de un juez o tribunal superior.

Es decir el recurrir procederá cuando se verifique una violación de las normas legales, de modo que se emita una sentencia no acorde a los aspectos legales existentes en la que no se valore correctamente los indicios o evidencias y no se logre una sentencia precisa, situación que afecta al imputado que posee pleno derecho constitucional de impugnar tal decisión en un tribunal superior.

En los casos en los que la sentencia no se materialice como un silogismo lógico, es decir el criterio que dio lugar a la sentencia no se subordine a la veracidad de los hechos o al apego irrestricto de la justicia procederá el derecho de recurrir como elemento legal que ampara plenamente al imputado frente al sistema de justicia que no está exento de errores.

Es de destacar que aquellos autos o providencias de trámite que tienden a retrasar o desordenar el procedimiento creando cargas en los derechos u obligaciones procesales, así como sentencias que no abarquen todos los aspectos del caso en cuestión, sin que se logre una resolución efectiva del conflicto, lo que se traduce en sentencia inconclusas y anormales, darán lugar a la efectivización del derecho de recurrir, siendo su objetivo lograr una resolución en apego al derecho y por ende una resolución expedita y efectiva de la causa.

Es importante que el caso solventado, sujeto al derecho de recurrir, sea revisado un juez distinto al que dictó sentencia de modo que se garantice la imparcialidad y el respeto al debido proceso, lográndose abordar dicha problemática desde un punto de vista diferente, tal como se analizará en el tercer capítulo.

### **2.2.2. Marco jurídico que lo contempla**

El derecho a la defensa y la capacidad de recurrir a resolución que afecten a los intereses o derechos de los procesados se encuentra plenamente

amparado y garantizado por el marco legal expuesto por la Constitución de la República, el cual en su Art. 3 numeral 1 establece que:

“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución, 2008, p. 16)

Tal y como queda plasmado en el artículo anterior se garantizan a todas las personas el goce pleno de sus derechos, establecidos por la Constitución, tales como el derecho a recurrir en plena concordancia con los acuerdos internacionales y el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos.

La Constitución de la República se revela como la ley suprema que asegura la legalidad y la existencia de un marco jurídico que se traduce en el pleno respeto de los derechos individuales, y derechos humanos, siendo el derecho a recurrir garantía de derecho a la defensa e igualdad procesal.

Entre los derechos constitucionales que complementan el derecho de recurrir deben ser señalados el derecho a la tutela judicial efectiva o el debido proceso, los cuales abarcan principios de inmediación, celeridad y como consecuencia la garantía de un sistema judicial efectivo y eficaz.

El Art. 75 de la Constitución de la República fortalece el derecho a la defensa de todos los ciudadanos a la tutela efectiva, imparcial y expedita que garantice la legalidad constitucional a través de principios como la inmediación y celeridad, no existiendo la posibilidad de que ningún ciudadano independientemente de sus condiciones sociales, económicas o características personales quede en indefensión, regulándose tales incumplimientos por la ley con sanciones al o los responsables de violaciones de los derechos y garantías constitucionales.

Estableciéndose, de esta forma, la acción tutelar de los derechos, como una forma de comprometer definitivamente a la administración de justicia con la realización de una verdadera justicia material y como mecanismo ciudadano de hacer respetar los postulados constitucionales.

Por su parte, el Art. 76, numeral 7 literal m, explica que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Constitución, 2008, p. 55).

Se confirma el derecho a recurrir como herramienta legal que garantiza la defensa efectiva ante aquellas resoluciones desfavorables a los intereses y derechos de los procesados, siendo la revisión de sanciones por tribunales superiores, el elemento a partir del cual podrán ser reguladas las manifestaciones de violación o fallos que contravengan las garantías constitucionales o acuerdos internacionales que garanticen el pleno respeto a la defensa y por ende a los derechos humanos.

Se ha mencionado que el respeto a los derechos y garantías constitucionales, que amparan a una sociedad, donde la función judicial debe otorgar la garantía de cumplimiento que tiene, al igual que los demás poderes del Estado, para sólo así lograr que reine la justicia, recordando una vez más que los derechos humanos pertenecen a todos.

Por su parte la Constitución de la República establece en el numeral 3 inciso 2 del Artículo 11 “Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley” (Constitución, 2008, p. 9).

Quedando claramente definida la normativa constitucional para llevar a cabo acciones tales como el derecho a impugnar, deberá seguirse una normativa legal preestablecida sin que puedan ser exigidas condiciones o requisitos que no se encuentren contenidos dentro de la Constitución de la República o legislación vigente.

El numeral 4 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constitución, 2008, p. 22).

Se confirma en el presente numeral la imposibilidad de que ninguna norma jurídica restrinja los derechos promulgados por la Constitución de la República, reafirmando el pleno derecho de recurrir como garantía de una defensa efectiva en plena concordancia con el respeto a los derechos humanos y normas constitucionales.

Del mismo modo el Art. 5.6 del Código Orgánico Integral Penal plantea que:

“Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código” (COIP, 2014, p. 10).

Se define con claridad el derecho de toda persona a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en el cual se esté tomando una decisión sobre sus derechos, considerándose que los jueces no son infalibles sino sujetos que pueden cometer errores, de ahí que el derecho a la impugnación se manifieste como la herramienta legal capaz de brindar una protección efectiva a los derechos contra errores de los administradores de justicia.



Por su parte el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal establece las pautas a seguir en el desarrollo del derecho de impugnación, tal y como queda expuesto:

**“Reglas generales.-** La impugnación se regirá por las siguientes reglas:

1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.
2. Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso de la persona procesada.
3. Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamenten.
4. Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que concurran ante el tribunal de alzada.
5. Cuando en un proceso exista varias personas procesadas, el recurso interpuesto por una de las, beneficiará a las demás, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales. Este beneficio será exigible aunque medie sentencia ejecutoriada que declarara la culpabilidad.
6. La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código.
7. El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente.
8. La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará. la audiencia con relación a los presentes.
9. En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento.
10. Si al momento de resolver un recurso la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que

lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento:

- a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición.
- b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código.
- c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa.” (COIP, 2014, p. 266-267)

En el artículo anterior la impugnación constituye el derecho básico de precautelación y protección de los derechos de las personas ante errores de los administradores de justicia, prestándose estrecha atención a las pautas a ser observadas en la materialización del mismo de modo que se garantice su procedencia.

Se especifica que las sentencias, resoluciones o autos definitivos podrán ser impugnados en aquellos casos determinados por el Código Orgánico Integral Penal, para desistir de la acción de impugnación, será necesario el consentimiento expreso de la persona procesada y la razón de la impugnación se llevará a cabo en la misma audiencia en la que se fundamente.

Debe señalarse que al concederse el recurso de impugnación las partes implicadas deberán comparecer ante el tribunal en el cual se desarrolle dicho recurso, destacando que en aquellos procesos en los que se impliquen varias personas el recurso interpuesto por una de ellas beneficiará al resto, siempre y cuando el mismo no este fundamentado en motivos exclusivamente personales.

La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión con aquellas excepciones establecidas por el Código Orgánico Integral Penal, del mismo modo se reconoce que al impugnarse una sanción el tribunal de alzada no podrá empeorar la situación jurídica de la persona sentenciada o recurrente.

De no acudir a la audiencia uno o más recurrentes se declarará abandono del recurso por parte de los ausentes, prosiguiéndose la audiencia con aquellos que hayan concurrido.

La Comisión interamericana de Derechos Humanos en el informe No. 24-92 de Costa Rica abordó a los recursos como instituciones jurídicas a través de los cuales se logra la revisión legal efectiva por un tribunal superior de los fallos y actos procesales relevantes dentro del proceso legal, garantizándose los principios que reconozcan los derechos a la seguridad jurídica reconocidos a su vez en el Art. 8.2 literal h de la Convención Americana sobre derechos humanos.

La seguridad jurídica se revela como la protección específica del derecho sustancial ante decisiones judiciales recalándose la inmutabilidad de la ley y su aplicación como derecho sustancial de todo sistema de justicia en concordancia con los derechos fundamentales contenidos en la Constitución de la República y Tratados Internacionales referentes al respeto de los Derechos Humanos y el Debido Proceso.

Se recalcó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que los recursos deberán ser aplicados con todo el rigor pero al mismo tiempo con sencillez de modo que el tribunal sea capaz de examinar la validez de la sentencia sometida a recursos en general, lográndose de esta forma el pleno respeto a los derechos fundamentales de los imputados, en específico aquellos que hacen referencia a la defensa y al debido proceso.

Entendiéndose al debido proceso como un principio legal por el cual el Estado se encuentra obligado a respetar y hacer respetar todos los derechos que posee una persona según la constitución y la ley, también se trata de un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y que le permite tener la oportunidad de ser oído y a hacer valer

sus pretensiones legítimas frente al juez, en igualdad de condiciones que las demás partes.

Las reglas del debido proceso establecen que el Estado está subordinado a las leyes del país que buscan proteger a las personas del Estado, cuando la violación proviene de su seno, o no ha cumplido con sus obligaciones, cuando el Estado perjudica a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

También se lo ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad, aunque resulte controvertida dicha interpretación, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

El debido proceso, se considera como el progreso o avance dentro de un procedimiento, del que constan las diferentes fases o etapas de un acontecimiento de un juicio, que se centra en un conjunto de autos y actuaciones que se emiten dentro de un litigio sometido a conocimiento y resolución de un juez o tribunal, civil o penal, y que debe ser controlado por la autoridad judicial, para garantizar el cumplimiento de las normas procesales, pero especialmente para garantizar el derecho de las partes a la defensa.

Los sistemas procesales judiciales, se encuentran establecidos por una serie de normas y reglas que deben ser cumplidas, que se basan en las normas constitucionales, puesto que cualquier tipo de trasgresión a los derechos fundamentales de las personas significa una grave agresión a uno de los bienes jurídicos de mayor importancia para su desarrollo, que se pueden observar en cualquier forma de restricción a la libertad personal, que puede tener dos aspectos, el primero que es de carácter ilegal que se establece como detención arbitraria, y la otra que es legal y que se encuentra determinada de

conformidad con la ley, que se le impone al Estado como potentado del IUS PUNIENDI.

### **2.3. División de los recursos**

Los recursos de impugnación juegan un rol de vital importancia en el medio legal como garantía de modificaciones, revocaciones o invalidaciones de resoluciones judiciales, identificándose por su carácter impugnatorio, litigante, modificador, revocatorio o invalidador, pudiéndolos clasificar de la siguiente manera:

#### **2.3.1. Clasificación por los motivos utilizados para fundamentar la interposición**

Los recursos de impugnación a su vez pueden ser clasificados tomando en cuenta su procedencia, es decir como recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son aquellos que no poseen limitación de ningún tipo en la fundamentación jurídica, abarcando la posibilidad de dilucidar cualquier motivo de oposición, pudiendo ser las mismas consecuencias del procedimiento o del objeto del recurso, siendo su ejemplo más plausible el recurso de apelación, tal como lo explica el autor Larrea, (2013, p.184), quien señala que:

“Los recursos ordinarios destacan por su amplia versatilidad y uso al ser totalmente compatibles con la fundamentación jurídica existente y actuando como medios de resolución expedita para modificar aquellas sentencias que significasen un daño o afectación a la parte imputada”  
(p. 184).

Por su parte el recurso extraordinario es aquel que se fundamenta en causas o motivos de oposición recogidos por la legalidad existente, siendo este recurso por excelencia el recurso de casación a llevarse a cabo ante la Corte Nacional

de Justicia, como lo demuestra, Muñoz (2004, p.07), quien menciona que, “son recursos extraordinarios, en tanto, los que sólo se admiten respecto de determinadas resoluciones, por las causales y en las condiciones expresamente señaladas por la ley” (p.07).

Los recursos procesales pueden ser definidos por su procedencia, conocimiento o extensión, haciéndose referencia a la procedencia los mismos serán subdivididos en recursos ordinarios o concomitantes con la legalidad existente, siendo el recurso extraordinario el que la ley admite de forma excepcional revelándose contra resoluciones y causas determinadas.

### **2.3.2. Clasificación de los recursos procesales**

Los recursos procesales tienen como principal objetivo la modificación de resoluciones que se consideren erradas, debido a la interpretación errónea de la ley o una aplicación indebida de la misma, así como una falta de criterio que se adapte plenamente a la realidad o necesidades históricas existentes, los recursos procesales son:

#### **2.3.2.1. Recurso de aclaración y ampliación**

La aclaración se revela como un recurso procesal a ser utilizado al momento de impugnar la providencia sustentada en términos ambiguos o contradictorios que no permiten comprender con claridad la situación existente, tal como lo describe Hurtado (2012), quien señala que:

“El recurso de aclaración procederá en aquellos procesos legales cuya sentencia se revele como difusa, siendo imprescindible para garantizar la correcta actuación de la justicia que se ahonde y profundice en aquellos elementos que dieron lugar a la sentencia que no satisface a las partes en conflicto” (p. 129).

Por ello el objetivo principal del recurso de aclaración y ampliación es clarificar los aspectos que abarca la sentencia, pudiendo a través de la ampliación determinar aquellos aspectos controvertidos o aspectos que no se hayan abordado con la suficiente profundidad del caso.

Queda de manifiesto la importancia del recurso de aclaración, como la herramienta legal a través de la cual las partes en conflicto logran una resolución que clarifique los aspectos oscuros o dudosos, omisiones, errores de copia, referencia o cálculos numéricos plasmados en una resolución.

Pineda (2010), afirma que:

“El recurso de ampliación como el elemento legal indispensable para brindar una resolución efectiva en los procesos legales en los cuales las partes en conflicto no hayan logrado una resolución efectiva de alguno de los aspectos a ser solucionados dentro del litigio, llevándose a cabo en tales situaciones la ampliación de tales aspectos con el objetivo de garantizar una resolución integral del conflicto” (p. 183).

La ampliación procederá al momento de lograrse una resolución efectiva de los puntos controvertidos o se haya omitido sobre frutos, intereses o costas, siendo la ampliación el recurso que garantiza un mayor conocimiento y por ende eficiencia y eficacia en la sentencia a ser expedida.

#### **2.3.2.2. Recurso de Casación**

El recurso de casación se revela como la herramienta legal a través de la cual se logra una reforma de aquellas sentencias en procedimientos penales que por su forma y aplicación contravienen la legalidad existente y aplican de forma indebida y errónea la misma.

Cueva Carrión (2007), sostiene que: “La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias

definitivas que acusan errores de juicio o de actividad, expresamente señalados en la ley” (p. 129).

Conforme lo mencionado se puede decir que el recurso de casación se define como la herramienta legal extraordinaria cuya finalidad está dada por la anulación de una sentencia judicial que posee un carácter de interpretación incorrecta o aplicación indebida de la ley basada en un procedimiento ajeno a los requerimientos legales existentes, tal situación legal es definida como error in error in iudicando o error in procedendo.

Los principales objetivos del recurso de casación será lograr la correcta aplicación de los elementos dispuestos por la ley como garantía de certeza y seguridad jurídica, lográndose de esta forma una interpretación legal exacta a través de un solo órgano de la jerarquía superior.

Entre las características a ser destacadas en el recurso de casación se revela primeramente la de ser un recurso extraordinario, es decir el mismo será admitido de forma excepcional y en contra de determinadas resoluciones judiciales, para ello Torres (2012), manifiesta que:

“El recurso de casación se revela como extraordinario, siendo su finalidad la anulación de aquellas sentencias judiciales que posean una incorrecta interpretación de la ley llevada a cabo en un proceso marcado por la falta de aplicación de las normas legales existentes, situación no procedente y ajena al verdadero sentido de la justicia” (p. 245).

También el recurso de casación se caracteriza por dirigir sus acciones a infracciones de procedimiento, es decir errores de forma o errores como consecuencia de la infracción del derecho, es decir de fondo.

Por otra parte el recurso de casación posibilita una interpretación de mayor amplitud garantizándose de esta forma el debido proceso penal, el



reconocimiento a los acuerdos derivados de tratados internacionales y en especial los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El resultado del recurso de casación estaría dado para dejar sin efecto el fallo existente, disponiéndose la liquidación de daños y perjuicios del afectado, como consecuencia de una aplicación inexacta o incorrecta de la legalidad existente, de tal modo que se produzca un daño y perjuicio al imputado.

El Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal señala:

“Procedencia,- El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de 1a prueba” (COIP, 2014, p. 407).

Se evidencia que el recurso de casación solamente procederá en aquellos casos en los que se cometan violaciones legales por contravenciones directas a la ley, llevando a cabo una interpretación errónea de la misma y por ende una indebida aplicación, no serán procedentes los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto ni nuevas valoraciones de la prueba.

El Art. 657 del Código Orgánico Integral Penal, a su vez explica:

“Artículo 657.- Trámite,- El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia. La o el juzgador remitirá el proceso a la Corte Nacional de Justicia, en el plazo máximo de tres días hábiles, una vez ejecutoriada la providencia que la conceda.

2. El tribunal designado por sorteo, dentro del plazo de tres días convocará a audiencia. De rechazar el recurso, ordenará su devolución a la o al juzgador de origen. De estas decisiones, no hay recurso alguno.
3. El recurso se sustanciará y resolverá en audiencia que se realizará dentro del plazo de cinco días contados desde la convocatoria. El recurrente deberá fundamentar su pretensión y los otros sujetos procesales se pronunciarán sobre la misma.
4. El recurso interpuesto por la o el fiscal, lo fundamentará en audiencia la o el Fiscal General del Estado o su delegada o delegado.
5. Si se estima procedente el recurso, se pronunciará sentencia enmendando la violación a la ley, de estimar improcedente, se declarará así en sentencia.
6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se admitirá.
7. La sentencia se notifica dentro de los tres días de finalizada la audiencia.
8. El proceso se devolverá a la o al juzgador o tribunal respectivo para la ejecución de la sentencia” (COIP, 2014, p. 408).

Por lo expuesto en el artículo anterior, las reglas a seguir para hacer uso del recurso de casación, siendo imprescindible que el mismo se interponga en el periodo de cinco días hábiles posterior a la sentencia, procediéndose al sorteo de un tribunal para revisión del recurso.

En conclusión, el recurso de casación brinda la posibilidad real de enmendar errores o violaciones de derecho garantizándose de esta forma una justicia equitativa para todos los ciudadanos y lográndose establecer el verdadero sentido de justicia igualitaria y sin ningún tipo de preferencias como consecuencia de clase social, influencias políticas, entre otras.

### **2.3.2.3. Recurso de hecho**

El recurso de hecho es la herramienta legal concedida en casos en los que el juez o tribunal hubiese negado los recursos interpuestos en las diferentes

etapas del proceso legal en plena concordancia con lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal, por su parte Muñoz (2004, p.113), señala que: “El recurso de hecho es una institución procesal de carácter extraordinario, por cuya interposición la parte agraviada solicita directamente al tribunal superior respectivo que otorgue una apelación que el inferior ha negado injustamente” (p.113)

Por lo manifestado en líneas anteriores se puede definir al recurso de hecho, como la herramienta legal procedente contra las sentencias que niegan algún recurso interpuesto, con la finalidad que el juzgador superior pueda confirmar o revocar las mismas, garantizándose de esta forma la utilización plena de los recursos legales existentes para administrar una justicia equitativa y de oportunidades.

El recurso de hecho será admitido o inadmitido según el criterio del tribunal de apelación, de ser admitido se procederá a la tramitación del recurso denegado en plena concordancia con los aspectos legales expuestos en el Código Orgánico Integral Penal, el cual señala:

“Art. 661.- Procedencia y trámite., El recurso de hecho se concederá cuando la o el juzgador o tribunal niegue los recursos oportunamente interpuestos y que se encuentren expresamente determinados en este Código, dentro los tres días posteriores a la notificación del auto que lo niegue de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Interpuesto el recurso, la o el juzgador o tribunal, remitirá sin ningún trámite el proceso al superior. El superior convocará a audiencia para conocer sobre la procedencia del recurso. Si es aceptado, se tratará el recurso ilegalmente negado.
2. La Corte respectiva, al aceptar el recurso de hecho, comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o al juzgador o tribunal que ilegalmente niegue el recurso.
3. Si el recurso de hecho ha sido infundadamente interpuesto, la Corte respectiva, comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la

abogada o abogado patrocinador del recurrente; y se suspenderán los plazos de prescripción de la acción y caducidad de la prisión preventiva” (COIP, 2014, p. 411).

Como queda establecido, el recurso de hecho será interpuesto contra el juzgador o tribunal con el objetivo de tratar aquellos recursos que han sido ilegalmente negados y de comprobarse por la Corte respectiva la violación se sancionará al juzgador o tribunal que ilegalmente negó el recurso, pero si dicho recurso ha sido infundadamente interpuesto se sancionará al abogado patrocinador del mismo, suspendiéndose los plazos de prescripción y caducidad de la prisión preventiva.

#### **2.3.2.3.1 Importancia del recurso de hecho.**

El recurso de hecho, puede ser denominado como elemento capaz de lograr la materialización de los recursos de apelación o casación, a fin de lograr una sentencia que satisfaga las necesidades y expectativas de las partes en conflicto.

En un sistema procesal penal como el nuestro, en donde se establece en la ley, que el mismo tribunal o juez que emitió la sentencia, admitirá la apelación interpuesta, se podría entender desde el punto de vista legal que existiría una imparcialidad, puesto que esa interposición debería ser analizada por el tribunal superior, como se lo ha manifestado a lo largo del presente trabajo.

Está claro que en el caso de una inadmisión del recurso de apelación, las partes tendrían la facultad de solicitar un recurso de hecho, el cual podría ser considerado de total imparcialidad puesto que dicho recurso lo conocerá y resolverá un tribunal superior. Justamente para evitar los perjuicios a las partes procesales cuando consideren que en la sentencia existen errores ya sean hecho o de derecho, se deberían establecer reglas que determinan el modo de admitir la apelación.

El recurso de hecho puede ser considerado como propiamente un recurso, porque impugna una resolución judicial en la cual se negó algún recurso de impugnación y su eficacia trata justamente de eliminarla, y este es decidido por un tribunal distinto de aquel que dictó la providencia recurrida.

Conforme a todo lo mencionado respecto al recurso de hecho podemos concluir que es la herramienta legal que garantiza la acción imparcial y apegada a la legalidad existente de jueces y tribunales, estableciéndose del mismo modo la posibilidad de los defensores legales de reclamar de forma oportuna la negación de recursos que consideren procedentes para el normal desenvolvimiento del proceso legal.

Si bien se puede sostener que el problema detectado, respecto a la admisión del recurso de apelación se soluciona gracias al recurso de hecho, ya que si el juez de primera instancia niega ilegalmente el recurso, esta es una vía apta para resolver el tema, sin embargo como el presente trabajo es desde el punto de vista jurídico la existencia de este recurso de hecho no justifica que se violente el derecho a la tutela judicial efectiva por parte de un juez imparcial y en este caso se está vulnerando un derecho.

#### **2.3.2.4. Recurso de revisión**

El recurso de revisión garantiza la funcionabilidad y credibilidad del sistema legal al no darse por sentada como única y exclusiva una sentencia debido a la posibilidad de que aparezcan nuevos elementos y pruebas que demuestren la inocencia del imputado al momento en el que el mismo cumple la sentencia dictada por el tribunal.

Rodríguez (2008), da su definición respecto al recurso de revisión en el que afirma que:

“Es un mecanismo a través del cual se busca la invalidación de una sentencia que ha adquirido firmeza y autoridad de cosa juzgada, en

procura de reivindicar la justicia material, porque la verdad procesal declarada es disonante con la verdad histórica del acontecer objeto de juzgamiento” (p.393).

Analizando lo citado, el recurso de revisión garantiza la corrección de errores o hechos judiciales posterior a la ejecución de la sentencia de existir las pruebas que demuestren la inocencia del imputado y por ende el error en el fallo legal.

El recurso de revisión puede ser interpuesto en el momento que considere oportuno el defensor, ante la Corte Nacional de Justicia con la finalidad de enmendar los errores de hecho o errores judiciales cumpliéndose la premisa de que la sentencia condenatoria se encuentre ejecutoriada.

El Art. 658 del Código Orgánico Integral Penal señala:

“Procedencia.- El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria por una de las siguientes causas:

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta.
2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada.
3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.

La revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada.

No serán admisibles los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio.

La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia” (COIP, 2014, p. 409).

Como queda manifestado, se hará uso del recurso de revisión en los casos antes señalados, adicionalmente se deberá tomar en cuenta que el recurso de revisión solamente procederá de existir pruebas contundentes que evidencien un error por parte del juez o tribunal emisor de la sentencia, no admitiéndose los testimonios de personas que hubiesen declarado en audiencia de juicio, quedando claramente estipulado que la interposición del recurso de revisión no suspenderá en ningún momento la ejecución de la sentencia.

Se establece también que el recurso de revisión podrá ser interpuesto por la persona condenada, cualquier persona o el juzgador en los casos en que existiesen las pruebas que justifiquen una de las causales previstas en la ley, posteriormente al cometimiento del supuesto delito.

Es imprescindible para garantizar el recurso de revisión que el mismo posea al momento de su presentación, la fundamentación, petición e inclusión de nuevas pruebas que aporten elementos legales válidos a la investigación o de lo contrario el recurso de revisión será desechado.

#### **2.3.2.5. Recurso de apelación**

El recurso de apelación se define como el medio de impugnación cuyo objetivo y finalidad está dado por la enmienda de un tribunal superior a una resolución dictaminada por un tribunal inferior, es decir la capacidad de revisión de aquellas resoluciones dictaminadas por tribunales inferiores, propiciándose de esta forma la plena satisfacción de las partes implicadas en el proceso penal.

En el capítulo tercero se abordarán todos los aspectos concernientes al recurso de apelación, su definición, antecedentes históricos, características, fundamento legal y el procedimiento a ser seguido en la interposición del recurso de apelación, tomándose en cuenta la imparcialidad como elemento clave para la materialización del mismo, así como también la importancia del conocimiento de la causa por parte del Juez Superior, de modo que proceda dicho recurso.

### 3. CAPÍTULO III. RECURSO DE APELACIÓN

#### 3.1. Definición

El recurso de apelación es el medio de impugnación dirigido a la modificación o enmienda de los dictámenes de tribunales inferiores, garantizándose de esta forma la imparcialidad de la justicia y la posibilidad de reclamo de las partes en conflicto ante una resolución que consideran injusta para las mismas, para Muñoz (2004, p.48):

“La apelación es un medio procesal de impugnación, de carácter regular u ordinario, por el cual se faculta a quien se encuentre obligado al cumplimiento de una determinada resolución judicial para que, dentro de cierto lapso de tiempo, acuda al superior jerárquico del que la dictó, a objeto que la modifique o revoque por ser agravante a sus derechos” (p.48).

Por lo manifestado, el recurso de apelación es el medio de impugnación cuyo objetivo está dado por enmendar el fallo o resolución dictada por un tribunal inferior en un tribunal de jerarquía superior tomándose en cuenta que el organismo jurisdiccional posee una estructura jerárquica, es decir todas las resoluciones tomadas por tribunales inferiores podrán ser revisadas por tribunales superiores, de ser el caso que las partes en conflicto no estén de acuerdo en las decisiones tomadas por el tribunal inferior, de ahí que exista el recurso de apelar el auto judicial o la sentencia para lograrse una corrección que satisfaga a las partes en conflicto.

El tratadista Trujillo (2010, p.124), manifiesta que:

“El recurso de apelación se caracteriza por ser ordinario o aplicable contra toda clase de resoluciones, siendo un recurso constitutivo en instancia o con la capacidad de que el tribunal superior lleve a cabo un pronunciamiento de hecho y derecho sobre los aspectos abordados en el proceso penal” (p. 124).



Analizado lo expuesto, es de destacar que el recurso de apelación se revela como ordinario, es decir es un recurso admitido y reconocido por la ley contra toda clase de resoluciones, siendo al mismo tiempo un recurso constitutivo de instancia, de tal modo que el tribunal superior posee la prerrogativa de pronunciarse con respecto a las diferentes cuestiones de hecho y derecho discutidas en el proceso.

La apelación es considerada como un recurso a ser tomado por las partes, existiendo la posibilidad de que la sentencia no sea favorable a alguna de las mismas, así mismo es la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, poseyendo mayor libertad el recurso de apelación que el de casación, el cual se lleva a cabo ante un Tribunal Supremo mientras que el de apelación podrá desarrollarse en el Tribunal Superior el cual tendrá plenas prerrogativas para pronunciarse sobre las resoluciones dictadas por el tribunal inferior.

### **3.2. Antecedentes históricos del recurso de apelación**

El recurso de apelación es inherente al derecho romano, el cual incluyó dentro de sus figuras jurídicas el derecho al reclamo de resoluciones y por ende a la posibilidad de anulación de las mismas. Es de destacar que la justicia romana poseía un carácter unificador de modo que la gran variedad de pueblos que integraban el imperio se sintiesen respaldados por la legalidad romana y los derechos inherentes a la ciudadanía romana. Chávez (2011, p.228), explica:

“El derecho romano fue la fuente de figuras legales equivalentes a la apelación que confirieron un carácter de oportunidad e igualdad a la justicia de la época que posteriormente fue tomado como base en la elaboración del derecho francés y de ahí su difusión al actual sistema doctrinal y procesal legal” (p. 228)

Con el inicio de la era cristiana y la aceptación de dicha religión e ideología por las clases dominantes de la época, la justicia tomó un carácter divino, no existiendo posibilidad de reclamos o cuestionamientos sobre la validez y veracidad de la justicia impartida por aquellos elegidos de Dios.

Fue Teodosio, emperador de los romanos en el Siglo IV D.C., el que introdujo en el Código Teodiciano una figura equivalente a la apelación denominándola Ruego Apellatio, la cual brindaba la posibilidad al presunto culpable de revisar y anular la resolución que se consideraba ilícita.

Es de destacar que en el Imperio Romano existía el derecho de provocación, el cual otorgaba el derecho a todos los ciudadanos romanos de reclamar una sentencia que considerasen ilícita, reclamando a los prefectos de la región en la que habitaba la modificación o reclamación de dicha sentencia que consideraban injusta.

En la figura del Rogatio, numerosos investigadores reconocen el precedente de la apelación, tal y como es conocida en la actualidad, debido a que su objetivo coincidía plenamente con la revisión del fallo y la modificación o revocación del mismo en plena concordancia con la legislación vigente, de modo que podía observarse al final de la República Romana que el ruego se había ampliado de modo que existían figuras legales como: La Integrum Restitutio, La Revocatio In Duplum y la Apellatio.

Yáñez, (2014, p.367), indica que:

“Las constantes luchas que se establecieron en la República Romana entre Patricios y Plebeyos por la igualdad de derechos y equivalencia en la justicia dio como resultado la creación de figuras jurídicas como el rogatio que garantizaba la revisión, anulación y reemplazo de aquellas sentencias consideradas como ilícitas” (p.367)

La figura jurídica de La Apellatio se recoge en la ley Julia del Emperador Augusto cuyo gobierno se extendió desde el año 27 A.C. hasta el 14 D.C., garantizando el derecho de apelación de todos los ciudadanos romanos ante los prefectos de la localidad a la cual pertenecían e incluso el derecho de los prefectos de llevar el caso ante el emperador, garantizándose el derecho de todos los magistrados a la República Romana de oposición (veto) a las

decisiones que pudiesen ser tomadas por magistrados de igual jerarquía, pudiéndose anular o reemplazar las mismas por sentencias que respondiesen a la legalidad existente en la época.

Catalán, (2013, p.418) señala que: “la apelación en el derecho romano se definía como una acción reivindicadora y garante de justicia y validez del sistema legal existente al alcance de todos los ciudadanos romanos sin que existiesen preferencias subordinadas a posición social o riquezas” (p. 418)

A través de la Apellatio se lograba también suspender o impedir la ejecución de sentencias impugnadas a las que se había arribado luego de un proceso que consideraban amañado o ilícito, permitiéndose una revisión efectiva cuyo resultado podía ser la revocación o confirmación de la misma, existiendo la posibilidad de una nueva apelación, debido a que la última instancia legal del imperio romano era el emperador propiamente.

### **3.3. Características**

El recurso de apelación puede ser calificado como la expresión por excelencia del derecho a la tutela judicial efectiva e imparcial para lograr la satisfacción de las partes en conflicto, así como la corrección efectiva de las sentencias emitidas por tribunales inferiores.

Entre las características a resaltar en el recurso de apelación, destaca el objetivo de examinar la resolución dictada por un tribunal inferior por parte de un tribunal superior jerárquico.

Otra de las características del recurso de apelación es que no limita la presentación de otros recursos extraordinarios, es decir, no impide que posteriormente se interponga recurso de casación o revisión, así mismo no está por demás manifestar que es un medio de impugnación ordinario que conoce y resuelve un tribunal superior al que resolvió el fallo.

Como característica principal o fundamental puede considerarse que el recurso de apelación es el medio de impugnación, a través del cual, se modifica o enmienda la resolución judicial pronunciada por el tribunal inferior, acción llevada a cabo como prerrogativa inherente a los tribunales superiores capaces de revisar las decisiones tomadas por otros tribunales.

### **3.4. Fundamento**

Para llevar a cabo la fundamentación del recurso de apelación, la acción se llevará a cabo por escrito dentro de un plazo de 3 días luego de la notificación, detallándose dichos aspectos en el Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal, el cual explica:

“Trámite.- El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.
2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.
3. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.
4. Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.
5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte, Hay lugar a la réplica y contrarréplica.
6. Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.

7. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia
8. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores” (COIP, 2014, p. 406).

Queda claramente definido en el artículo anterior, los trámites para garantizar la procedencia para el recurso de apelación. El recurso de apelación una vez resuelto, podrá ser reformado o revisado a través de los recursos de aclaración, ampliación y casación en aquellos casos previstos por el Código Orgánico Integral Penal, quedando de manifiesto la importancia del recurso de apelación como herramienta legal capaz de enmendar las resoluciones emitidas por los tribunales inferiores en concordancia con la legalidad existente.

### **3.5. Análisis legal sobre la admisión del recurso de apelación.**

Con el objetivo de lograr una comprensión abarcadora que permita una interiorización efectiva de las diferentes fases del recurso de apelación, en este punto se realizará un análisis legal respecto a la admisión en los recursos de apelación, para ello se tomará como base lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo de reciente aprobación en el país.

Cabe anotar que el presente trabajo no se centra en lo que en la práctica judicial diaria se realiza sino a lo que estrictamente consta escrito en el actual ordenamiento legal penal ecuatoriano.

Dicho de esa manera se entendería que en la práctica todo funciona igual con respecto a la admisión del recurso de apelación tanto como era con el Código de Procedimiento Penal y como ahora lo es en el Código Orgánico Integral Penal, eso visto desde la práctica judicial diaria, pues si le damos un sentido legal a la normativa se evidencia que existe diferencia en relación a lo

mencionado, como se lo demuestra en el siguiente estudio comparativo de los siguientes artículos:

Tabla 1. Comparación del Código de Procedimiento penal con el Código Orgánico Integral Penal.

<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 344.-</b>	<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 654.2</b>
<b>Art. 344.-</b> Interposición.- El recurso de apelación se debe interponer mediante escrito fundamentado, ante el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales, dentro de los tres días de notificada la providencia. <b>Interpuesto el recurso el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales, sin dilación alguna, elevará el proceso al superior.</b>	<b>Artículo 654.- Trámite.-</b> El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: (...) <b>2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición. (...)</b>

Tomado de: Código de Procedimiento Penal (2000), Código Orgánico Integral Penal (2014)

De lo citado se desprende que efectivamente existe una diferencia legal, estableciéndose que el Código de Procedimiento Penal, observaba el recurso de apelación como una figura legal que una vez interpuesta era elevada por el juez o tribunal competente a la Corte Superior, la cual daba resolución a la admisión de dicho recurso, pero en práctica judicial diaria no se daba mayoritariamente esa situación, pese a que la normativa señalaba que el juez de instancia únicamente enviaba al superior para que este resuelva sobre la admisión.

Ahora bien el presente trabajo, va más allá de qué pasaba o sigue pasando en la actualidad, respecto a la práctica, sino está en establecer una solución a la problemática jurídica que se considera existe respecto a la admisión del recurso de apelación.

Por su parte según lo sostiene Tocora (2002, p.25), “La brecha entre norma y realidad, entre lo abstracto y lo concreto, entre lo general y lo casuístico, debe

ser llenada por el juez, de lo contrario podrían sustituirse los seres humanos en esta delicada función, por las computadoras” (p.25).

De lo citado se desprende que debemos separar lo legal de la realidad. A pesar de que se reconoce que hay jueces que realizan un filtro previo, eso no quiere decir que esa práctica haya sido adecuada a la norma legal. En tanto que ahora la ley impone ese uso.

Adicionalmente en lo personal, considero que existe un problema de fondo, el que el actual sistema violenta la imparcialidad del juzgador ya que no es factible, que el juez que conoció sea quien juzgue el recurso que ante él se interpone.

Se tiene conciencia de que es solo en una fase de calificación, pero el hecho de que una decisión implique calificación y fondo no quiere decir que la calificación pueda estar entregada a un mismo juez. Dicho de esta manera la admisión no puede estar en conocimiento del mismo juez que resolvió el fallo.

Además, existe una contradicción en el Código Orgánico Integral Penal, puesto que dispone al momento de la interposición del recurso que este debe estar debidamente fundamentado, para que el propio juez que emitió ya la sentencia sea quien admita o no a trámite. Una vez que ha superado este filtro, se debe volver a fundamentar en la audiencia ante los jueces de apelaciones, la razón del recurso, por lo que se está exigiendo una doble fundamentación y resolución de un mismo tema jurídico. Realidad inadmisibles en un adecuado sistema procesal.

### **3.5.1. La imparcialidad como elemento clave del recurso de apelación**

El juez constituye el eje angular de todo proceso legal, siendo un elemento indispensable para la materialización de la justicia que el juez posea un pensamiento crítico, lógico e imparcial sobre la cuestión legal que dirige, unido a tales pautas es importante que exista una sólida formación jurídica, ética y

moral que garantice un proceso legal en concordancia con las garantías legales existentes.

Larrea, (2013, p.68), explica que:

“La imparcialidad se traduce en la inexistencia de intereses o perjuicios que puedan modificar o limitar la acción del juez, también deberá observarse que dentro de todo proceso legal los elementos subjetivos deberán ser valorados propiamente de modo que los mismos no predominen ante el sentido estricto de la justicia, si bien deberá destacarse que en todo procedimiento legal los elementos subjetivos juegan un papel de importancia deberá ser el principal objetivo del juez lograr imparcialidad a través de la sana crítica del proceso legal que dirige”.(p.68). Gordillo, (2015, p.349), señala que:

“La imparcialidad también puede ser definida con el juicio recto y apegado a la ley que no admite injerencias de elementos subjetivos que puedan afectar los principios legales a los cuales se subordina todo proceso legal de modo que se garantice el respeto pleno a los preceptos constitucionales y legales de la justicia ecuatoriana” (p.349).

El juez juega un papel clave durante el proceso legal, circunscribiéndose su labor en la dirección e impulso de las diferentes etapas del procedimiento, garantizándose la celeridad necesaria para lograr una sentencia expedita y como consecuencia los menores daños y perjuicios a las partes en conflicto.

Entre las acciones a llevarse a cabo por el juez destaca el control y guía de las conductas y acciones de las partes en proceso con el objetivo de evitar expresiones como la mala fe, el fraude procesal, la temeridad u otros actos que atenten contra la dignidad de la justicia, lealtad y probidad.

También es deber del juez garantizar la equidad e igualdad, así como el uso pleno del derecho de las partes en conflicto, brindando por ende oportunidades equitativas a las partes de forma tal que puedan exponer sus puntos de vista y



conclusiones durante el proceso legal, el juez posee las atribuciones disciplinarias necesarias que garanticen la diligencia y materialización de sus actividades, pudiendo decretar oficiosamente pruebas que contribuyan al esclarecimiento de la verdad y los hechos materiales del proceso.

Pineda, (2010. P,89), afirma que:

“La imparcialidad del juez es uno de los retos y acciones de mayor importancia dado que debe ser capaz de discernir entre todos los elementos presentados por las partes en conflicto de forma tal que logre una valoración y apreciación crítica y sana de aquellos elementos que aporten las soluciones legales siempre y cuando los mismos estén enmarcados en la legalidad, la lógica y respaldados por elementos científico técnicos, eliminando toda prueba contraria a la legalidad o que viole los derechos de las partes en conflicto”.(p.89).

El incumplimiento de los principios constitucionales por parte de los jueces no debe ser en ningún momento asumido como una falta de respeto o irresponsabilidad del juez hacia la legalidad nacional sino más bien un efecto de las deficiencias y falencias del sistema legal ecuatoriano, el cual a pesar de haber incrementado sus capacidades en las últimas décadas aún carece de las herramientas legales que garanticen la imparcialidad plena del juez tomándose como referente lo dispuesto el en Art. 654 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, el cual imposibilita que un organismo superior decida la procedencia o improcedencia del recurso de apelación, otorgando dicha función al juez que dictaminó en primera instancia la sentencia, lo cual crea un conflicto de intereses, afectando el principio de imparcialidad.

El rol jugado por el juez en el proceso legal es innegable, siendo el elemento principal del mismo y cuyas acciones están dirigidas a valorar concretamente las pruebas presentadas que le permiten dictar sentencia, de tal modo que de presentarse el recurso de apelación es necesario la imparcialidad de un tercero neutral, el mismo que pueda evaluar y examinar desde un punto de vista teórico y práctico la procedencia del recurso de apelación.

### **3.5.2. Importancia del conocimiento de la causa por parte del Juez Superior.**

Del conocimiento de la causa por parte del juez superior se derivará la administración de una justicia imparcial y subordinada plenamente a la legalidad existente, debe destacarse que ninguna sentencia posee un grado de simplicidad o facilidad que haga de la misma un elemento legal sencillo, es decir toda sentencia poseerá repercusiones e implicaciones sociales, personales y legales de importancia.

De ahí que el conocimiento de toda causa por parte del juez no esté exento de complejidad debiéndose valorar de forma imparcial los elementos a ser estudiados durante las diferentes etapas del procedimiento, valorándose específicamente la necesidad de la utilización de recursos legales como una alternativa viable para garantizar una justicia al alcance de todos los ciudadanos.

A partir del conocimiento exacto y exento de valoraciones subjetivas del caso por parte del juez superior, será posible la aplicación de sentencias basadas en el razonamiento deductivo y en la procedencia de los indicios y pruebas presentados siendo la sentencia el resultado de la aplicación de la norma jurídica con lógica y responsabilidad en aras de una justicia no punitiva sino reparadora.

Aquellos elementos que denoten imprecisión, falta de claridad y una valoración inadecuada de las pruebas presentadas durante el proceso legal, constituirán el basamento que permitirá al juez superior valorar correctamente la causa y como consecuencia dar paso a la utilización de recursos legales a través de los cuales se puedan corregir, enmendar y revocar decisiones legales que no se correspondan con el pleno respeto y seguimiento del marco jurídico existente.

Los comportamientos irresponsables y desorganizados en el dictamen de sentencias por parte de los jueces, constituyen las pautas a ser señaladas

como falencias que permiten al juez superior valorar de forma crítica tales actuaciones que derivan en sentencias inadecuadas a ser enmendadas permitiendo la procedencia de recursos tales como la apelación.

La superficialidad en la valoración de indicios y pruebas presentados en las diferentes etapas del proceso legal hacen imprescindible la permanencia de recursos legales a través de los cuales los presuntos culpables logren una revisión imparcial del caso y del mismo modo la transformación o anulación de la sentencia derivada de tales irregularidades.

Queda de manifiesto que es imprescindible para asegurar la permanencia de una justicia equitativa el total conocimiento de las causas por parte de los jueces superiores en aquellos casos en los que se verifique la existencia de irregularidades durante las etapas del procedimiento legal siendo la sentencia dictaminada una expresión de injusticia e inequidad a ser enmendada a través de la materialización de los recursos legales que aseguren justicia plena y equidad.

## 4. CAPÍTULO IV. PROPUESTA

### 4.1. Justificación

La importancia del derecho a la defensa ha trascendido fronteras y se encuentra comprendido en la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho inalienable de toda persona a ser juzgada con todas las garantías de acuerdos internacionales ratificándose la inviolabilidad del derecho a la defensa como garantía de legalidad.

El modelo legal ecuatoriano se fundamenta en la máxima que plantea que sin defensa no existe derecho, es decir se le brinda todo el apoyo e importancia a la defensa como único medio legal a través del cual materializar una justicia capaz de satisfacer plenamente a la sociedad ecuatoriana.

La apelación se define como el mecanismo jurídico a través del cual se impugna la decisión del juez ante un tribunal superior con el objetivo de realizarse una revisión imparcial del pronunciamiento del juez.

El derecho de apelación materializa el derecho constitucional a la defensa imparcial de los derechos e intereses de una de las partes en conflicto que considera que el juicio emitido por el Tribunal inferior no garantiza sus derechos y constituye una violación a la libertad individual.

Es de destacar que la apelación se centra en la acción de reclamo de una de las partes litigantes al juez o tribunal superior con la finalidad de lograr la revocación, reforma o reafirmación de la sentencia previamente dictada por el juez inferior, siendo la apelación la herramienta legal a través de la cual se demanda la impugnación de una decisión legal que afecta a una de las partes litigantes.

La tutela judicial efectiva como elemento legal, se encuentra regulado como un derecho de protección en la Constitución de la República en el Art. 75, la

misma también está claramente regulada en el Código Orgánico de la Función Judicial dentro del Título de Principios y Disposiciones Fundamentales, en su Art. 23.

La tutela judicial efectiva se define como el derecho de naturaleza compleja directamente relacionada con el orden procesal, de tal forma que el Estado, con el uso del poder jurisdiccional, asume la total potestad de brindar resolución a los conflictos de naturaleza jurídica, imponer, sancionar y ejecutar las resoluciones legales en concordancia con la legalidad existente.

Los beneficiarios de la presente propuesta serán, en primer lugar, los administradores de justicia, los cuales podrán ejercer sus funciones de forma efectiva, para sus actuaciones en defensa de los imputados o acusación fiscal, así como la toma de decisiones.

Es de destacar que la justicia ecuatoriana en su conjunto elevará su capacidad y efectividad, de modo que se contará con una justicia expedita que beneficiará a todos los ciudadanos ecuatorianos.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se establecieron cambios en la normativa legal penal, entre ellos los que se establece, sobre la interposición del recurso de apelación, en la que como se ha señalado será el mismo juez o tribunal juzgador quien admita a trámite el recurso de apelación.

Todo este cambio, considero que se lo realizó por un tema economía procesal, por celeridad procesal o también pudo haber sido para eliminar de alguna manera la carga laboral que se reflejaban al momento de la interposición de los recursos de apelación.

Si bien es cierto con el Código de Procedimiento Penal, al momento de la interposición del recurso de apelación quien admitía este a trámite en la gran mayoría de los casos era el mismo juez o tribunal quien emitió la sentencia,

aunque en la normativa no se especificaba en sí que debería ser mismo juez o tribunal quien admita a trámite la apelación, dicho de esta manera se entendería que no existe ningún cambio con respecto a la admisión, pero como se ha demostrado en el presente trabajo, hay una variación en el ámbito legal.

Cuando se incluye la palabra “admisión, se genera un problema, puesto que se obliga a la misma persona que se pronuncia, a ser quien resuelva sobre la admisibilidad. No es viable subvalorar la admisibilidad porque es una decisión que afecta derechos.

#### **4.2. Desarrollo de la propuesta**

La presente propuesta se revela como factible dado que existen los elementos teóricos, prácticos y humanos necesarios para su desarrollo, satisfaciéndose una de las necesidades imperantes del aparato punitivo de la justicia del Estado, el cual precisa de un sistema expedito y efectivo en el que se aseguren las condiciones necesarias para potencializar la labor de jueces, fiscales y abogados.

En la actualidad, conforme se establece en el Código Orgánico Integral Penal, la aceptación a trámite del recurso de apelación depende de la misma autoridad judicial que emitió la sentencia, por lo que con el objetivo de brindar una mayor credibilidad y rigor profesional a la justicia ecuatoriana, es imprescindible que sea el juez superior quien admita a trámite el recurso de apelación.

El recurso de apelación se revela como una garantía y derecho constitucional, siendo la herramienta legal a través de la cual se busca la impugnación de la resolución brindada a la querrela con la finalidad de lograr la satisfacción de las partes en conflicto, por lo que tal derecho debería ser aprobado por un juez superior y en ningún caso por el juez que emitió la sentencia.

Los procesos jurídicos llevados a cabo por la justicia ecuatoriana se caracterizan por el elevado uso del recurso de apelación, aunque es de destacar que en muchas ocasiones el mismo es negado por los jueces que regularon el proceso, situación que denota inconformidad y falta de credibilidad en la sociedad ecuatoriana hacia el sistema judicial ecuatoriano.

La tutela judicial efectiva se enmarca en el deber y potestad que asume el Estado para lograr una resolución efectiva de los conflictos, así como emitir y aplicar las sanciones que pugnan los derechos consagrados en la legalidad nacional, destacando que de continuar la aceptación del recurso de apelación en manos del juez que emite la sentencia, se crea un espacio de duda y desacierto en cuanto a la capacidad e imparcialidad de la justicia ecuatoriana siendo tal brecha dentro del sistema judicial ecuatoriano un elemento de descontento en la sociedad.

Es de señalar la necesidad imperante de elevar la calidad y el rigor profesional de la justicia ecuatoriana a través de reformas y transformaciones a través de aspectos legales que actualmente no satisfacen plenamente las expectativas y necesidades de la sociedad ecuatoriana, destacando entre los mismos la necesidad de que sea el juez superior quien se pronuncie respecto de la aceptación o no del recurso de apelación.

La imparcialidad se revela dentro del sistema legal de justicia como el criterio a través del cual se emite un juicio ajeno a cualquier tipo de influencia o perjuicio que pueda afectar a una de las partes en conflicto.

La necesidad de imparcialidad dentro de cualquier proceso legal es elemento clave para garantizar una justicia equitativa y funcional de modo que al poseer el juez o tribunal que impartió la sentencia la potestad de decidir la procedencia o improcedencia del derecho a la apelación se viola el principio de imparcialidad dado que no será factible para el juez abordar un caso sobre el que definió con anterioridad sin dejarse influenciar por su propia decisión.

Finalmente se considera imprescindible que se reforme el numeral 2 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal de modo que se plantee que la o el juzgador o tribunal sin dilación alguna, elevará el proceso al superior quien resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.



## 5. Capítulo V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

1. El acceso a la justicia constituye uno de los pilares que garantiza el sistema punitivo ecuatoriano, garantizándose el derecho a la defensa de todos los ciudadanos independientemente de su condición económica, social, política o religiosa.
2. El derecho a la tutela judicial efectiva actualmente a pesar de poseer un carácter abarcador y actualizado se ve significativamente afectado por la incapacidad de elevar el recurso de apelación a tribunales o instancias superiores que garanticen su procedencia o improcedencia imparcialmente.
3. Actualmente la impugnación es una de las herramientas legales más utilizadas dado su carácter equitativo y equiparador que garantiza igualdad de condiciones para las partes en conflicto dentro del proceso legal.
4. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a recurrir de todos los ciudadanos como garantía de pleno goce de libertades y herramienta legal capaz de brindar igualdad de oportunidades legales a todos los ciudadanos.
5. El derecho a recurrir se manifiesta dentro de la legalidad ecuatoriana como la máxima expresión de acceso a la justicia y respeto pleno a los estatutos jurídicos que garantizan una sociedad equilibrada.
6. La actual normativa legal en la cual el juez o tribunal que dictaminó sentencia posee plenas atribuciones para decidir sobre la procedencia o improcedencia del recurso de apelación constituye una flagrante violación del principio de imparcialidad.
7. La procedencia o improcedencia del recurso de apelación solamente podrá ser decidida por una entidad legal diferente a la que emitió sentencia para garantizar de esta forma el cumplimiento del principio de imparcialidad.

8. Actualmente se verifica la necesidad de lograr una mayor eficiencia y calidad en el desarrollo de los procesos legales y por ende en el acto de impartir justicia.
9. Existen los elementos teóricos, prácticos y humanos necesarios para el desarrollo de estudios e investigaciones que garanticen el incremento de la calidad del sistema de justicia ecuatoriano y por ende del respeto pleno a la imparcialidad.
10. La apelación se revela como garantía del Estado de Derecho y expresión plena de la tutela judicial efectiva de modo que garantiza el respeto a los derechos fundamentales.
11. El actual procedimiento de aceptación del recurso de apelación no satisface las expectativas y necesidades legales de las partes en conflicto al no existir el debido respeto al principio de imparcialidad.

## 5.2 Recomendaciones

1. Incrementar los recursos económicos dirigidos a la Defensoría del Pueblo como organismo precautelador del acceso a la justicia de todos los ciudadanos ecuatorianos con el objetivo de potencializar y fortalecer su actividad social.
2. Reformar el actual ordenamiento jurídico referente al organismo que decide la procedencia o improcedencia del recurso de apelación de modo que se garantice el respeto pleno a la tutela judicial efectiva.
3. Con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso legal es importante que se transforme la actual disposición que obstaculiza e impide que tribunales superiores decidan sobre la procedencia o improcedencia de la apelación.
4. Ahondar y profundizar en el uso, procedencia y desarrollo de los medios de impugnación como elemento legal indispensable para garantizar la materialización de una justicia equitativa al alcance de todos los ciudadanos.
5. La supremacía de ley garantiza la prevalencia de la constitución sobre cualquier otro ordenamiento legal, de modo que es necesario reformar lo dispuesto en procedencia del recurso de apelación en el Código Orgánico Integral Penal.
6. Ampliar y desarrollar nuevas estrategias de uso y aplicación del derecho a recurrir con el objetivo de incrementar el respeto y aceptación a la norma jurídica actual.
7. Llevar a cabo investigaciones en las que se ponga de manifiesto y profundice en la importancia y vigencia del recurso de apelación como herramienta legal precauteladora de los derechos básicos del ser humano.
8. Reformar la actual normativa legal en la cual el juez o tribunal que dictaminó sentencia posee plenas atribuciones para decidir sobre la procedencia o improcedencia del recurso de apelación, garantizándose de esta forma el respeto al principio de imparcialidad y la materialización de una justicia equitativa y veraz.

9. La efectividad del recurso de apelación solamente puede ser medida a partir de la imparcialidad con la que el organismo encargado de decidir la procedencia o improcedencia del mismo aborda tal acción.
10. La justicia se revela como una actividad humana sujeta y afectada por criterios objetivos y subjetivos que pueden afectar la imparcialidad en la toma de decisiones legales.
11. Reafirmar la necesidad de respeto del principio de imparcialidad para garantizar una mejor función del sistema judicial ecuatoriano y por ende de los funcionarios pertenecientes al mismo.
12. Establecer como necesidad y prioridad el desarrollo de investigaciones dirigidas a la precautelación y respeto pleno de la imparcialidad dentro del sistema de justicia ecuatoriano.
13. Ampliar las posibilidades de uso y desarrollo del recurso de apelación para lograr una justicia equitativa, participativa y veraz, en la que se garanticen el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.
14. Establecer nuevos parámetros legales que garanticen el respeto al principio de imparcialidad durante el procedimiento de aceptación del recurso de apelación, garantizándose de esta forma la satisfacción plena de las expectativas y necesidades legales de las partes en conflicto.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2009). *Código orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis S.A.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Binder, A. (2010). *El incumplimiento de las formas procesales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Catalán, A. (2013). *Historia del Derecho Romano*. Pamplona: Iñaki.
- Chávez, R. (2011). *El recurso de apelación*. México D.F.: Estudios Legales.
- Congreso Nacional del Ecuador (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito.
- Cueva, L. (2007). *La casación en Materia Penal*. Quito: Ediciones Cueva Carrion.
- Echendía, D. (2012). *Compendio de Derecho Procesal Penal, Tomo 1*: Bogota. Temis S.A.
- Flores, A. (2014). *La prueba judicial*. Santiago de Chile: Océano.
- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- Garrido, L. (2011). *Justicia y ordenamiento jurídico*. Barranquilla: Workhouse.
- Gaviria, E. (2010). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis S.A.
- González, E. (2011). *El debido proceso como norma legal*. Madrid: Océano.

- Gordillo, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Bogotá: ALDVS.
- Herrera, D. (2012). *Derecho procesal*. Bogotá: COOPS.
- Hurtado, F. (2012). *La revocación como un derecho legal*. Madrid: Gran Angular.
- Jiménez, R. (2013). *Historia de los Derechos Humanos*. Madrid: Jurídica.
- Larrea, F. (2013). *El Proceso Penal*. Cali, Colombia: Erasgos.
- Larrea, F. (2013). *El Proceso Penal*. Cali, Colombia: Erasgos.
- Larrea, F. (2013). *El Proceso Penal*. Cali, Colombia: Erasgos.
- Marrero, A. (2012). *El desarrollo de la legalidad y la defensoría pública*. México D.F.: Azteca.
- Muñoz, J. (2004). *Recursos Jurisdiccionales*. Santiago de Chile: Juritec S.A.
- Muñoz, J. (2004). *Recursos Jurisdiccionales*. Santiago de Chile: Juritec S.A.
- Muñoz, J. (2004). *Recursos Jurisdiccionales*. Santiago de Chile: Juritec S.A.
- Organización de Naciones Unidas. (2014). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. Berlín: Konrad Adenauer Stiftung.
- Perretti, M. (2010). *El Derecho a la Defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal*,. Madrid: Liber.
- Pineda, L. (2010). *Los recursos legales*. México D.F.: Trillas.
- Ramírez, J. (2010). *Medios de impugnación*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Rodríguez, O. (2008). *La Casación y Revisión Penal*. Bogotá: Temis S.A.

- Ruíz, G. (2011). *Derecho y Repúblicas del Medioevo*. Madrid: Gran angular.
- Tocora, F. (2002). *Principios Penales Sustantivos*. Bogota: Temis S.A.
- Torres, M. (2012). *Historia del Derecho*. Barcelona: Gran Angular.
- Torres, M. (2012). *Historia del Derecho*. Barcelona: Gran Angular.
- Torres, M. (2012). *Historia del Derecho*. Barcelona: Gran Angular.
- Trujillo, V. (2010). *La apelación en el nuevo procedimiento penal*. Montevideo: La Plata.
- Valiño, E. (2011). *Instituciones del Derecho Romano*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Yáñez, K. (2014). *Derecho Romano*. Barcelona: Gran Angular.
- Yépez, D. (2012). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones Legales.
- Zabala, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo IX*. Guayaquil: Edino.
- Zabala, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo VIII*. Guayaquil: Edino.